Expediente: PAOT-2024-2402-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14474 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 AGO 2024 . ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-2402-SPA-1658** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) Son más de 15 gatos se reproducen rápido hay 4 gatas premiadas (…) les pegan (…) están my sucios algunos con infección en los ojos no les tienen sus areneros hacen de baño donde sea dentro del departamento (…) están en los barandales ventanales se han caído al estacionamiento (…)* [Ubicación de los hechos: Av. El Rosario, número 1005, torre 10, departamento 102, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, casi esquina con calle Cultura Norte, como referencia la entrada cuenta con barrotes verdes]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. El Rosario, número 1005, torre 10, departamento 102, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco.

Sobre el tema, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Av. El Rosario, número 1005, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, no obstante, personal de vigilancia no permitió el acceso al interior de la unidad, por lo que se dejó el citatorio correspondiente en la entrada del lugar, el cual tampoco fue atendido.

Posteriormente, se realizó otra visita de reconocimientos de hechos, constatando la presencia de 16 ejemplares felinos, de los cuales 10 son adultos y 6 cachorros, de aproximadamente 2 meses, los cuales se encontraban deambulando libremente al interior del departamento, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad, con recipientes con agua limpia a libre acceso, conducta sociable hacia su responsable y extraños, a dicho de la persona que atendió la diligencia, les brinda croquetas y comida casera y se encuentran vacunados y desparasitados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Av. El Rosario, número 1005, colonia Tierra Nueva, Alcaldía Azcapotzalco, no obstante, personal de vigilancia no permitió el acceso al interior de la unidad, por lo que se dejó el citatorio correspondiente en la entrada del lugar, el cual tampoco fue atendido.
- Se realizó otra visita de reconocimientos de hechos, constatando la presencia de 16 ejemplares felinos, de los cuales 10 son adultos y 6 cachorros, de aproximadamente 2 meses, los cuales se encontraban deambulando libremente al interior del departamento, todos con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones o signos de estrés o enfermedad, con recipientes con agua limpia a libre acceso, conducta sociable hacia su responsable y extraños, a dicho de la persona que atendió la diligencia, les brinda croquetas y comida casera y se encuentran vacunados y desparasitados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2024-2402-SPA-1658

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14474 -2024

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

KCH/LGGG/CFFM